



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00070** - 00

Considerando que el documento aportado como base de la acción, contiene obligaciones claras, expresas, exigibles, provienen del deudor; por reunir la demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los artículos 82, 422 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO de mayor cuantía en favor de **FRANCY BLANCO TÁMARA**, en contra de **JHOANY ACOSTA ZULUAGA** y **MARLÉN ARANGO QUICENO**, por los siguientes equivalentes y sumas de dinero.

**1.- \$400.000.000,00** Mcte., capital contenido en la letra de cambio suscrita el 27 de febrero de 2021, aportada como base de la acción.

**2.-** Por los intereses de plazo del capital anterior, liquidados desde el 27 de febrero al 27 de diciembre de 2021, liquidados a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera. No se libra a la tasa pretendida, pues no está establecida en el título.

**3.-** Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación (28 de diciembre de 2021), hasta cuando su pago se verifique, a las tasas máximas certificadas y establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y bajo los lineamientos del art. 884 del C.Co., sin exceder los límites de usura.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte ejecutada (arts. 291 a 293 y ss del C.G.P. y art. 8 de la Ley 2213 de 2022), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Líbrese oficio a la DIAN conforme al art. 630 del Decreto 624 de 1.989.

Reconocer personería al Dr. JUAN MANUEL JEREZ SALAMANCA, como endosatario en procuración de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Decreto 491 de 2020, artículo 11.*  
*Providencia notificada por estado No. 65 del 23-jun-2022*

**(2)**